

Medellín, junio 18 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.543 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002832	Junio 13	3	2024070002842	Junio 14	28
2024070002833	Junio 13	7	2024070002843	Junio 14	30
2024070002834	Junio 13	10	2024070002844	Junio 14	31
2024070002835	Junio 13	13	2024070002845	Junio 14	33
2024070002836	Junio 13	16	2024070002846	Junio 14	35
2024070002837	Junio 13	18	2024070002847	Junio 14	37
2024070002838	Junio 13	20	2024070002848	Junio 14	39
2024070002839	Junio 13	22	2024070002849	Junio 14	41
2024070002840	Junio 14	24	2024070002850	Junio 14	44
2024070002841	Junio 14	26			



Radicado: D-2024070002832

Fecha: 13/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad temporal unos (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, de las áreas descritas a continuación como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrar unos docentes que se encuentran en las listas, en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad de los titulares de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública.

NIVEL / ÁREA	ZONA	OPEC
BÁSICA PRIMARIA	RURAL	181848
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	RURAL	183032
CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	RURAL	183027
DOCENTE ORIENTADOR	RURAL	183074
EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	RURAL	183072
EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	NO RURAL	184740
FILOSOFÍA	RURAL	183044
HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	RURAL	183052
MATEMÁTICAS	RURAL	183049
PREESCOLAR	RURAL	182536

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes descritos a continuación, mientras duren las novedades de los titulares de la plaza:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	ZONA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1146441908	SIRLEY VERONA PALACIO	NORMALISTA SUPERIOR	DABEIBA	C. E. R. JOSEFA ROMERO	C. E. R. PEDRO CUARTAS	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	8106	TORO ARREDONDO CARLOS ALBERTO CC 98511120 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
2	1149434712	SANDRA YULIZA MENA MENA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	YONDÓ	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C.E.R JORGE EUJECER GAITAN	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	3985	MALLERLY ANDREA TORRES CC 37707432 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
3	1216718746	KATHERIN YOHANA HOLGUIN QUIROS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES	NECOCLÚ	I. E. R. LA COMARCA	E R I SINAI	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	16861	LIVIS YISETH MARTINEZ RIVAS CC 1045517411 VACANCIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	ZONA	PLAZA	REEMPLAZO
										TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
4	1007291790	LEYDI TATIANA BOTERO BOTERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL	GUARNE	I. E. ROMERAL	E R PASTORCITA	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	10395	MARTA LIGIA RESTREPO ESPINOZA CC 32556705 ENCARGO COMO DIRECTIVO DOCENTE
5	1038415424	PAOLA ANDREA RAMIREZ DUQUE	INGENIERA AMBIENTAL	PUEBLORRICO	I. E. EL SALVADOR	LICEO EL SALVADOR - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	RURAL	14439	SANDRA YEZENIA MARIN GALEANO CC 52913086 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
6	1043023106	ALBERTO CARLOS SARMIENTO GONZALEZ	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY	I. E. R. VILLA NELLY - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	RURAL	16002	EDUAR YEN MOSQUERA MURILLO CC 11802535 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
7	1036398776	JANETH GARCÍA VALENCIA	PSICÓLOGO	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	RURAL	1260	SANCHEZ CALDERON SILVIA PATRICIA CC 1081408606 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
8	80225193	DAVID CALDERON	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y ARTES ESCÉNICAS	AMAGÁ	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	RURAL	12962	JULIET MARIA BELTRAN CEPEDA CC 52788221 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
9	1061734696	MAGALY PALECHOR ANACONA	MAESTRA EN ARTES PLÁSTICAS	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	NO RURAL	7646	JARAMILLO LEON VICTOR EDUARDO CC 80734771 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
10	43796779	YAQUELINE SUGEY ZAPATA GAVIRIA	LICENCIADA EN FILOSOFÍA	ALEJANDRÍA	I. E. PROCESA DELGADO	LICEO DE ALEJANDRIA - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFÍA	RURAL	9522	GERMÁN LLERAS GIRALDO CC 1143349102 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
11	1077451589	BERENICE VALOIS BLANDON	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	COCORNÁ	I. E. COCORNA	LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	RURAL	10028	MARCELA PATRICIA HERNANDEZ CHACÓN CC 52706984 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
12	1085338491	DANIELA QUIRÓNES GOMEZ	INGENIERA ELECTRÓNICA	AMAGÁ	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	RURAL	12967	GOMEZ BERRIO JHON EDWAR CC 1128456132 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
13	1099963383	FABIAN ENRIQUE MARTINEZ ACOSTA	INGENIERO INDUSTRIAL	NECOCLÍ	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	RURAL	17019	CARLOS ALFREDO LOPEZ GAITAN CC 1032479376 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
14	1003066282	YEISON MANUEL LOPEZ GONZALEZ	INGENIERO DE SISTEMAS	CAUCASIA	I.E.R LAS MALVINAS	I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	RURAL	1557	ANAYA DAGER EMILIO JOSE CC 10769781 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	ZONA	PLAZA	REEMPLAZO
15	1036781903	LEIDY JOHANA ALZATE RUIZ	INGENIERA DE PETRÓLEOS	SONSÓN	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	RURAL	253	RUBEN ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ CC 71264217 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
16	1067895907	MARIO ANDRES RIVERO BORJA	FÍSICO	NECOCLÚ	I. E. R. CARIBIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GARITON	MATEMÁTICAS	RURAL	19651	MURILLO PALACIO JHONATAN CC 1077430498 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
17	29178987	MAYDY DORELY BEDOYA MARIN	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	SONSÓN	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	RURAL	12589	KAREN PAOLA MEJÍA ROMERO CC 55305977 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
18	1040379156	ANGELICA OJEDA LEMOS	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY	I. E. R. VILLA NELLY - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	RURAL	15995	KATERIN VANESSA OCAMPO CC 1017209602 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

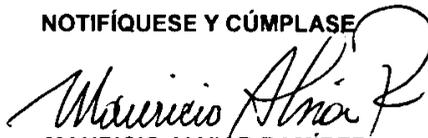
ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, los docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		11/08/24
Aprobó y Revisó: :	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		12-6-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo ajustamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002833

Fecha: 13/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Acción de Tutela con radicado N° 05001 40 03 012 2024 00411 00, del 18 de marzo de 2024, el Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín, ordenó:

Segundo. *En consecuencia, ordenar a la Secretaría de Educación de Antioquia que, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de este proveído, garantice el traslado extraordinario del señor Gildardo Herminsul Garcés Restrepo a una de las instituciones educativas localizadas en los municipios de Armenia, Heliconia, Anzá, Angelópolis o Titiribí (Antioquia) para que presente sus servicios en el primer cargo que se encuentre vacante en el nivel docente al que pertenece el actor.*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar al señor **GILDARDO HERMINSUL GARCÉS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1028120752**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, vinculado en propiedad PDET, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas para la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10305, en reemplazo del señor **CARLOS MARIO OSORIO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15347579**, quien pasó a otro establecimiento educativo; el señor Garcés Restrepo viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en el C. E. R. UNION QUINCE, sede C. E. R. UNION QUINCE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 13061.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **GILDARDO HERMINSUL GARCÉS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1028120752**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, vinculado en propiedad PDET, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de Matemáticas para la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10305, en reemplazo del señor CARLOS MARIO OSORIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15347579, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor GILDARDO HERMINSUL GARCES RESTREPO, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

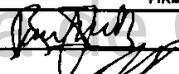
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		7-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		7-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo adoptamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002834

Fecha: 13/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Acción de Tutela con radicado N° 05 234 40 89 001 2024 00018 00 de primaria instancia, y radicado N° 052343189001 20234 00017 01 de segunda instancia del 29 abril de 2024, del Juzgado Promiscuo del Circuito, ordenó:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia No.019 del 4 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba-Antioquia, dentro de la acción instaurada por Darlín Marcela Uribe, en contra de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia

SEGUNDO: Se modificará el numeral segundo del fallo impugnado, el cual quedará así:

“SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, a través de su titular de despacho que, en el término máximo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente fallo; realice los trámites administrativos correspondientes para el traslado EXTRAORDINARIO, a los municipios de Amaga o Copacabana del departamento de Antioquia, sin sujeción al proceso ordinario, de la accionante y quien se encuentra nombrada en propiedad en el cargo de docente en la Institución Educativa rural “San Rafael”, a un cargo de igual grado y nivel salarial, de no existir vacante en dichos municipios, deberá certificar las vacantes existentes en orden a que la accionante realice su elección; sin que ello implique el cambio de su vinculación en Propiedad PDET.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar a la señora DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1033336942, LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL, vinculada en propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la plaza vacante en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO, sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TITIRIBI, plaza N° 14981; la señora Uribe Vásquez viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN RAFAEL, sede I. E. R. SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8253.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1033336942, LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL, vinculada en propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la plaza vacante en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO, sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TITIRIBI, plaza N° 14981; según lo expuesto en la parte motiva.

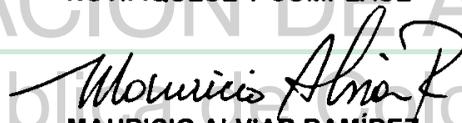
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

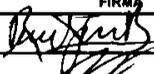
ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		7-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		7-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002835

Fecha: 13/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones y se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070002053 del 23 de abril de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

En razón a lo anterior, revisada la matrícula del SIMAT para la vigencia 2024, y a fin de realizar las acciones necesarias para la debida prestación del servicio académico, se hace necesario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

trasladar el cargo docente del área de Idioma Extranjero Ingles, plaza N° 17419 del C.E.R. SAN PABLO APOSTOL, sede C. E. R. SAN PABLO APOSTOL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, el cual quedará asignado en el área de Técnica - Administración de Empresas a la I. E. SAN PEDRO DE URABA, sede LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070002053**, del 23 de abril de 2024, se nombró en provisionalidad vacante definitiva a la señora **CHAVERRA NAVIA MARYLUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26282679**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Económicas y Política, para la plaza vacante en la I. E. R. LA PEREZ, sede C. E. R. FATIMA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6600.

En atención a que el cargo para el cual fue nombrada la señora Chaverra Navia se encuentra ocupado por el señor **ALEJANDRO ENRIQUE ZURITA ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038129105**, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002053**, del 23 de abril de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CHAVERRA NAVIA MARYLUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26282679**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, como Docente de Aula, en el área de Técnica - Administración de Empresas, para la plaza vacante en la I. E. SAN PEDRO DE URABA, sede LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17419.”*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir y reubicar el cargo docente oficial del municipio de SAN PEDRO DE URABA descrito a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
SAN PEDRO DE URABA	C.E.R. SAN PABLO APOSTOL SEDE C. E. R. SAN PABLO APOSTOL - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	17419
		TÉCNICA - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo docente convertido y reubicado en el artículo anterior quedará asignado al municipio de SAN PEDRO DE URABA como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
SAN PEDRO DE URABA	I. E. SAN PEDRO DE URABA SEDE LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL	TÉCNICA - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	17419

ARTÍCULO TERCERO: Modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002053**, del 23 de abril de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CHAVERRA NAVIA MARYLUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26282679**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, como Docente de Aula, en el área de Técnica - Administración de Empresas, para la plaza vacante en la I. E. SAN PEDRO DE URABA, sede LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17419.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora **CHAVERRA NAVIA MARYLUZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

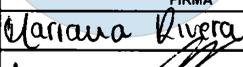
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		13/06/24
Aprobó y Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	!	13-6-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070002836

Fecha: 13/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En razón a fallo de tutela con radicado N° **05-756-40-89-002+2024-00154-00**, del 30 de abril de 2024, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Sonsón – Antioquia, y a fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva de la señora **MONTOYA VALENCIA LETICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43462357**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MONTOYA VALENCIA LETICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43462357**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. ROSA MESA DE MEJIA, sede I. E. ROSA MESA DE MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARMENIA, plaza N° 7769, en reemplazo del señor **FRANCISCO ADOLFO PUERTA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70095127**, quien pasó a otro establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **MONTOYA VALENCIA LETICIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		11-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		7-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		6-6-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		31/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002837

Fecha: 13/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 2023070001532 de marzo 22 de 2023, se creó el Consejo Regional de Turismo de Antioquia *“como una instancia consultiva y asesora del Gobierno Departamental, encargado de orientar la formulación y gestión de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo en el departamento de Antioquia”*.
2. Que el artículo 3º del Decreto 2023070001532 de marzo 22 de 2023, determina la conformación del Consejo Regional de Turismo de Antioquia y le asigna la presidencia al Gobernador o su delegado.
3. Que la Secretaria de Turismo en su condición de Secretaria Técnica del Consejo Regional de Turismo de Antioquia, mediante oficio con radicado 2024020022969 de mayo 29 de 2024, comunica la citación a la sesión del Consejo a realizarse el 14 de junio a las 8:00 a.m., en el recinto de la Asamblea Departamental.
4. Que se hace necesario delegar la representación del Gobernador en el Consejo Regional de Turismo de Antioquia, en el doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.715.481, Secretario de Productividad y Competitividad, quien fungirá como presidente durante esa reunión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.715.481, Secretario de Productividad y Competitividad, la representación del Gobernador en el Consejo Regional de Turismo de Antioquia a realizarse el 14 de junio a las 8:00 a.m., en el recinto de la Asamblea Departamental.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

PARÁGRAFO. El delegado fungirá como presidente durante esa reunión.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

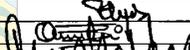
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	FIRMA	FECHA
Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada		12/6/24
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		12/06/24
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		12/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002838

Fecha: 13/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que en el mes de diciembre de 2020, entre la FAO y el Departamento de Antioquia se suscribió el Convenio de Cooperación Internacional número 4600011496, cuyo objeto es: “Acuerdo de cofinanciación para fortalecer el sistema de abastecimiento agropecuario con miras a un comercio justo, sostenible y competitivo en el departamento de Antioquia”.
2. Que en el párrafo 2.6.5 de la página número 24 de los estudios previos, se establece que: El Comité Directivo está compuesto, entre otros, por el Gobernador o su delegado.
3. Que la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio con radicado 2024020025148 de junio 7 de 2024, solicita que se designe el delegado del Gobernador en el Comité Directivo, teniendo en cuenta que quien asistía ya no se encuentra vinculado a la administración departamental.
4. Que se hace necesario delegar la representación del Gobernador en el Comité Directivo que se conformó dentro del Convenio de Cooperación Internacional número 4600011496, celebrado con la FAO, en la doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 42.788.384, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en la doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 42.788.384, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, la representación del Gobernador en el Comité Directivo del Convenio de Cooperación Internacional entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO - y la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	FIRMA	FECHA
Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		12/6/24
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		12/6/24
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		12/6/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002839

Fecha: 13/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, en sigla -IDEA-, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante correo electrónico recibido el 6 de junio del año en curso, se informa que la Junta Directa del IDEA sesionará en forma extraordinaria el 14 de junio de 2024, a partir de las 9:00 a.m., en modalidad virtual.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9 siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador en el doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, Director del Departamento Administrativo de Planeación, para que presida la sesión extraordinaria No. 009 del 14 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar la representación del Gobernador en la reunión extraordinaria No. 009 de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de

Antioquia-IDEA, en el doctor MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO, Identificado con Cédula de Ciudadanía 1.128.449.539, Director del Departamento Administrativo de Planeación, a realizarse el 14 de junio de 2024, a partir a partir de las 9:00 a.m., en modalidad virtual.

PARÁGRAFO. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	FIRMA	FECHA
Proyectó	Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada		13/6/24
Revisó:	Carlos Andrés Roldán Álzate, Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		13/6/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2024070002840

Fecha: 14/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

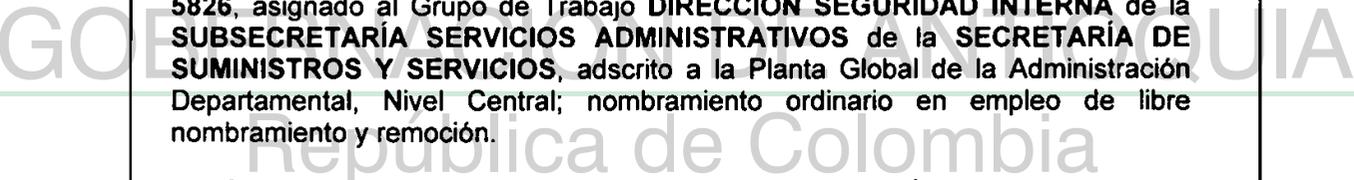
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la Señora **DORIS CONSTANZA GÓMEZ ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **51.900.407**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0374**, ID Planta **5826**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD INTERNA** de la **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **DORIS CONSTANZA GÓMEZ ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **51.900.407**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:



“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

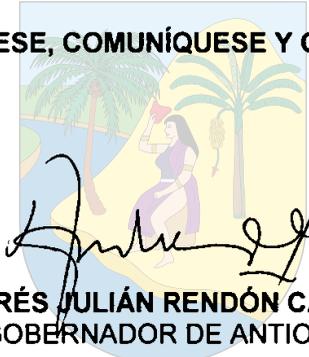
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse LI. - Profesional Universitario-Dirección de Personal		13/06/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal		13/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002841

Fecha: 14/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2024010260434 del 12 de junio de 2024, el señor **JAIME IVÁN DE JESÚS RÚA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.561.230, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código 407, Grado 02, NUC Planta 0377, ID Planta 6019, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL – SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS** - adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **09 de julio de 2024**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JAIME IVÁN DE JESÚS RÚA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.561.230, de acuerdo con el oficio radicado 2024010260434 del 12 de junio de 2024, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código 407, Grado 02, NUC Planta 0377, ID Planta 6019, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL – SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **09 de julio de 2024**.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		13/06/2024
Revisó y aprobó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		13/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002842

Fecha: 14/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, dispone que "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 5 - 2024, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4357, ID Planta 6585, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **MÓNICA DEL CÁRMEN GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 432.526.931.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 5 - 2024, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **MARÍA YANSY VIÑUELA LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía 53.121.354, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4357, ID Planta 6585, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

Departamental, Nivel Central, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **MÓNICA DEL CÁRMEN GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **432.526.931**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA YANSY VIÑUELA LEMUS**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 12/06/2024	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2024070002843

Fecha: 14/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se corrige el Decreto 2024070002718 del 12 de junio de 2024 mediante el cual se realiza un encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que, en cualquier tiempo, de oficio la administración podrá corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos producto de la digitación, entre otros eventos:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

Mediante el artículo primero del Decreto 2024070002718 del 12 de junio de 2024 se dispuso: "Encargar al servidor **DANIEL ALBERTO GÓMEZ FORONDA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.127.028, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 02, NUC Planta 3221, ID Planta 5580, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la vacante temporal, correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 03, NUC Planta 3057, ID Planta 5747, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL (...)**" (Subrayas fuera de texto)

El nombre correcto del servidor encargado mediante el Decreto 2024070002718 del 12 de junio de 2024, es **DANIEL ALBERTO GÓMEZ MORALES** y no **DANIEL ALBERTO GÓMEZ FORONDA**. Por lo tanto, se considera procedente, de conformidad con lo anterior, corregir éste decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero del Decreto 2024070002718 del 12 de junio de 2024, en el entendido de que el nombre correcto del servidor es **DANIEL ALBERTO GÓMEZ MORALES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos del Decreto 2024070002718 del 12 de junio de 2024 no modificados por el presente Decreto continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 12/06/2024	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



Radicado: D 2024070002844

Fecha: 14/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se deroga el Decreto 2024070002261 del 30 de abril de 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título".

Mediante Decreto No. 2024070002261 del 30 de abril de 2024, se nombró en Encargo en Empleo de Carrera Administrativa, a la señora **YESSICA JOHANA CARMONA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.010.056.544**, Titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2941**, ID Planta **5311**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2572**, ID Planta **6369**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

A través de correo electrónico del día 31 de mayo de 2024, la señora **YESSICA JOHANA CARMONA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.010.056.544**, manifestó expresa e inequívocamente que: *"...desisto del encargo con NUC 2000002572 Técnico Área Salud, Subsecretaría Planeación para la Atención en Salud, para el cual había manifestado aceptación."*

Consecuente con la voluntad expresada por la señora **YESSICA JOHANA CARMONA RODRÍGUEZ**, se acepta su desistimiento, por tanto, se procederá a derogar el nombramiento de Encargo referido previamente en el presente acto administrativo.

"Por medio del cual se deroga el Decreto 2024070002261 del 30 de abril de 2024"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

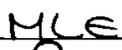
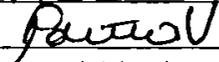
ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto 2024070002261 del 30 de abril de 2024, mediante el cual se nombró en Encargo en Empleo de Carrera Administrativa, a la señora **YESSICA JOHANA CARMONA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.010.056.544**, Titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2941**, ID Planta **5311**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2572**, ID Planta **6369**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse LI. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		11/06/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		11/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

*“Artículo 27. **Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Suministros y Servicios, mediante oficio con el radicado No. 2024020025252 del 11 de junio de 2024, solicitó realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$1.500.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000211 del 11 de junio de 2024.
- d. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con el radicado No. 2024020025629 del 12 de junio de 2024 autorizó al Director de Presupuesto realizar traslado presupuestal interno en la Secretaría de Suministros y Servicios del rubro de funcionamiento: servicios de alojamiento; servicios de suministro; para el rubro: servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- e. Que el objetivo de este decreto es realizar un movimiento presupuestal interno en la Secretaría de Suministros y Servicios, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia y realizar los procesos de contratación de impresión, telecomunicaciones, extintores, fumigación y especialmente el mantenimiento de las UPS del CAD, entre otros.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	174H	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$1.500.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro.
				Total	\$1.500.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	174H	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$1.500.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
				Total	\$1.500.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario		12-06-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		12-6-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		12-6-2024
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		12-6-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		12/06/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		12/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002846

Fecha: 14/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

*“Artículo 27. **Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que el Despacho del Gobernador – Oficina de Comunicaciones, mediante oficio con radicado No. 2024020022356 del 24 de mayo de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$100.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000205 de junio 04 de 2024.
- d. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No.2024020023585 del 04 de junio de 2024 autoriza al Director de Presupuesto, realizar traslado presupuestal del rubro de funcionamiento: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; para el rubro: Servicios de alojamiento; servicios de

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

- e. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal del Despacho del Gobernador – Oficina de Comunicaciones, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en el Despacho del Gobernador – Oficina de Comunicaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	100A	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$100.000.000	Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales
				Total	\$100.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en el Despacho del Gobernador – Oficina de Comunicaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	100A	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$100.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro.
				Total	\$100.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	<i>Norem Pineda</i>	04-06-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto	<i>Cristian Buritica</i>	4-6-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Revisión AS</i>	6-6-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	<i>Jorge Cañas</i>	6-6-2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Nestor Zuluaga</i>	12/06/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Carlos Roldán</i>	12/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020023925 del 05 de junio de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$1.271.198.842 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020024052 del 05 de junio de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020024468 del 06 de junio de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000207 de junio 07 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el fin de desarrollar diferentes estrategias y acciones orientadas a mejorar y asegurar la atención

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

educativa con criterios de calidad y pertinencia de los estudiantes con discapacidad, con capacidades y/o talentos excepcionales, con trastornos específicos del aprendizaje y en condición de enfermedad, al interior de los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	151F	2-3	C22011	020275	\$1.271.198.842	Prestación del servicio educativo oficial en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
Total					\$1.271.198.842	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	151F	2-3	C22013	020255	\$1.271.198.842	Consolidación de Antioquia como territorio educativo diverso e incluyente en los 117 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.
Total					\$1.271.198.842	

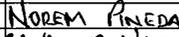
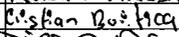
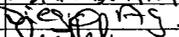
Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


EUGENIO PRIETO SOTO
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Univeritario		07-06-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		7-6-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		11-6-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		7-6-2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría legal y de Control		12/06/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijuridico		12/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002848

Fecha: 14/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

***“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría General, mediante oficio con radicado No. 2024020023208 del 30 de mayo de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$50.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000206 de junio 05 de 2024.
- d. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 2024020024552 del 06 de junio de 2024 autoriza al Director de Presupuesto, realizar traslado presupuestal del rubro de funcionamiento: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; para el rubro: Viáticos de los funcionarios en comisión.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- e. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría General, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$50.000.000	Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales
				Total	\$50.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	171H	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$50.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
				Total	\$50.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	<i>Norem Pineda</i>	06-06-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto	<i>Cristian Buritica</i>	06-6-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>RES-PAS</i>	07-6-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	<i>Jorge Cañas</i>	06-6-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Nestor Zuluaga</i>	12/06/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Carlos Roldán</i>	12/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002849

Fecha: 14/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.

* El (la) Educador (a) **JUAN FELIPE ALVAREZ GOMEZ**, identificado (a) con cédula **1.047.969.853**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración, en Competencias y Desempeño,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **JUAN FELIPE ALVAREZ GOMEZ, identificado (a) con cédula 1.047.969.853, LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL** como docente de **PRIMARIA** en la (el) **I.E.R. LA CRUZADA Sede C.E.R. CARRIZAL** del Municipio de **REMEDIOS** por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 93.74**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **25 de octubre de 2023**, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **JUAN FELIPE ALVAREZ GOMEZ, identificado (a) con cédula 1.047.969.853**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **25 de octubre de 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **JUAN FELIPE ALVAREZ GOMEZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		12-6-2024 SV
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		11/junio/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		11/junio/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

120624



Radicado: D 2024070002850

Fecha: 14/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Mediante el Decreto 2023070004770 del 26 de octubre de 2023, en el Artículo Primero, fila nro. 11, se le terminó el nombramiento provisional en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Particiones al educador que a continuación se relaciona, en el establecimiento educativo y municipio que se detalla, en atención a que venía ocupando un cargo que fue elegido en la Audiencia Pública realizada el 12 de octubre de 2023, producto del concurso denominado "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022":

NOMBRE	CÉDULA	NRO PLAZA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	ÁREA
MARQUEZ VARGAS SANDRA MILENA	37901325	15269	URRAO	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. BARRANCOS	FILOSOFÍA

El retiro de la docente anteriormente descrito se hizo efectivo el a partir del 02 de noviembre de 2023, fecha en la cual se encontraba en incapacidad médica, y verificado el aplicativo de incapacidades de la entidad prestadora de servicios de salud, se evidenció el que la señora **MARQUEZ VARGAS SANDRA MILENA**, presenta pérdida de capacidad laboral del 86.4% a partir del 27 de octubre de 2023, es decir, que la docente deberá permanecer en vinculada hasta que sea incluida a la Nómina de Pensionados por invalidez.

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva de la señora **MARQUEZ VARGAS**, y trasladarla en otro cargo idóneo a su título.

De igual manera, será necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal, según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial; por lo anterior, se realizará el nombramiento provisional al docente **EMERSON CÓRDOBA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **11.812.497**, quien reúne las cualidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para cubrir la incapacidad de la señora **MARQUEZ VARGAS SANDRA MILENA**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2023070004770 del 26 de octubre de 2023, en el Artículo Primero, fila nro. 11, en el cual se le terminó el nombramiento provisional en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Particiones a la educadora que a continuación se relaciona, en el establecimiento educativo y municipio que se detalla, en atención a que venía ocupando un cargo que fue elegido en la Audiencia Pública realizada el 12 de octubre de 2023, producto del concurso denominado "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022":

NOMBRE	CÉDULA	NRO PLAZA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	ÁREA
MARQUEZ VARGAS SANDRA MILENA	37901325	15269	URRAO	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. BARRANCOS	FILOSOFÍA

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARQUEZ VARGAS SANDRA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía **37.901.325**, Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Educación en ética y Valores, para la Institución Educativa Colombia – Sede Principal, del municipio de Carepa, plaza N° 15808, en reemplazo del señor ZAPATA GUTIERREZ EDUAR SMITH, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.794, quien desistió del nombramiento en periodo de prueba; la señora Márquez Vargas, viene vinculada como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Filosofía, en la Institución Educativa Rural La Caldasia – sede Centro Educativo Rural Barrancos, del municipio de Urrao, plaza nro. 15269, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EMERSON CÓRDOBA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **11.812.497**, Licenciado en Ciencias Sociales, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Educación en ética y Valores, para la Institución Educativa Colombia – Sede Principal, del municipio de Carepa, plaza N° 15808, en reemplazo del (la) señor (a) **MARQUEZ VARGAS SANDRA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía **37.901.325**, quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 2023070004770 del 26 de octubre de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARQUEZ VARGAS SANDRA MILENA** haciéndole saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente nombramiento provisional en vacante temporal surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice las incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al (la) señor (a) **EMERSON CÓRDOBA MURILLO** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO OCTAVO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		13-6-20 ^{SV}
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*